

En la sesión extraordinaria celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro, el consejo municipal de Valle de Santiago del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba incluir en las boletas electorales el sobrenombre o nombre con el que se les conoce públicamente a diversas personas candidatas a integrar el Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, registradas para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

Lineamientos sistema CONÓCELES

I. El siete de septiembre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los *Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales*.

Reforma legal en materia electoral

II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Plan integral y calendario de coordinación INE

III. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, aprobado en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, en el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

¹ En lo subsecuente ley electoral local

Instancia interna responsable en el IEEG

IV. En la sesión extraordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CGIEEG/040/2023 mediante el cual se designa a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como a la Comisión a la que se le reportarán los trabajos de implementación y operación del sistema.

Aprobación del plan integral y calendario

V. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el plan integral y calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y se ajustaron diversos plazos.

En tal sentido, el plazo para el registro de candidaturas de Ayuntamientos se fijó de la siguiente manera:

Tipo de elección	Fecha de inicio	Fecha de término	Sesión de procedencia o no, de los registros
Ayuntamientos	15 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024

Invalidez del decreto 205

VI. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 147/2023, declaró la invalidez del decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local, con excepción del artículo 174 párrafo segundo, en cuyo caso se estableció que la declaratoria de invalidez surtiría sus efectos concluyendo el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Modificación de plazos y diversos acuerdos

VII. En la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo CGIEEG/067/2023, se modificó el calendario del proceso electoral antes referido, mediante el cual se ajustaron plazos y se modificaron diversos acuerdos emitidos por el Consejo General, con motivo de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, que invalidó el decreto 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174.

Convocatoria para candidaturas

VIII. En la sesión de instalación efectuada el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/094/2023, el Consejo General de este Instituto, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato.

En dicha convocatoria, se hizo del conocimiento de los partidos políticos y de quienes aspiren a una candidatura independiente los plazos para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, así como los órganos competentes para su registro, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Para integrantes en el caso de la elección de ayuntamientos, el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas es del quince al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por los consejos municipales correspondientes y de manera supletoria por el Consejo General, mediante acuerdo CGIEEG/094/2023 el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 241, segunda parte del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Aprobación, modelos, documentación y material electoral

IX. En la sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo CGIEEG/118/2023, mediante el cual se aprueban los modelos de documentación electoral con y sin emblemas que se utilizarán para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Registro de las plataformas electorales

X. En la sesión extraordinaria efectuada el quince de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General, emitió el acuerdo **CGIEEG/008/2024**, relativo a la presentación, por parte de los partidos políticos, de las plataformas electorales que sostendrán sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Asimismo, en el resolutivo TERCERO del acuerdo citado, se eximió a los partidos políticos de acompañar la constancia relativa al registro de sus respectivas plataformas electorales al momento de solicitar el registro de sus candidaturas ante los órganos electorales competentes, en virtud de que dichos partidos políticos han solicitado y obtenido el registro de éstas ante el Consejo General de este Instituto.

Lineamientos para el registro de candidaturas

XI. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/014/2024, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.²

Solicitud de registro

XII. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, Sergio Alejandro Contreras Guerrero, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo Municipal de Valle de Santiago, la solicitud de registro de la planilla de las candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato, para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

Aprobación de solicitud de registro de candidaturas al Ayuntamiento

XIII. En sesión especial celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el consejo municipal de Valle de Santiago del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el acuerdo mediante el cual se registró la planilla de las candidaturas a integrar el ayuntamiento de Valle de Santiago, del estado de Guanajuato, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección ordinaria del dos de junio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la ley electoral local.

Consejos municipales electorales

² En adelante Lineamientos para el registro.

2. El artículo 123 de la ley electoral local, señala que los consejos municipales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones, son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración del Consejo municipal

3. El artículo 124 de la ley electoral local, indica que los consejos municipales se integran con una presidencia, una secretaría, dos consejerías electorales propietarias y una supernumeraria, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Atribución del Consejo municipal para registrar candidaturas a integrantes de ayuntamientos

4. El artículo 129, fracción VII, de la ley electoral local, establece como atribución de los consejos municipales recibir y resolver las solicitudes de registro de planillas de candidaturas para integrar los ayuntamientos.

Derecho de solicitar el registro de candidaturas

5. Conforme a los artículos 17, primer párrafo, apartado A, de la Constitución local y 183 de la ley electoral local, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes de las personas que cumplan los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, dispone que las candidaturas podrán ser propias o coaligadas. Se entiende como propias las registradas por un solo partido político y como coaligadas las registradas por dos o más partidos políticos mediando convenio de coalición.

Requisitos para ser integrante de ayuntamiento

6. El artículo 110 de la Constitución local, establece como requisitos para ser integrante de un ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección.

El artículo 111 de la Constitución local, establece quienes no podrán integrar los ayuntamientos:

a) Las personas militares en servicio activo, la secretaria o secretario y tesorera o tesorero del Ayuntamiento, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con sesenta días de anticipación al de la elección;

b) Las personas ministras de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;

c) La persona consejera presidenta o consejería electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral; la secretaria o secretario ejecutivo, la directora y director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

d) La persona consejera presidenta, consejería electoral; la persona secretaria ejecutiva del organismo público electoral local; la persona magistrada presidenta, las magistraturas del órgano jurisdiccional electoral local; salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

e) Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

Aunado a lo anterior, se deben cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 11 de la ley electoral local:

a) Estar inscrita o inscrito en Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; y

b) No ser ni haber sido secretaria o secretario general, oficial mayor, secretaria o secretario de ponencia, actuario o actuaria del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; a menos que se haya separado del cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Por otra parte, el artículo 25, fracciones VII y VIII, de la Constitución local, señala que las prerrogativas de las personas ciudadanas guanajuatenses se suspenden:

De igual forma, el artículo 25, fracciones VII y VIII de la Constitución local, establece que las prerrogativas del ciudadano guanajuatense se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por

violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Registro de candidaturas para ayuntamientos

7. El artículo 189, fracción III, de la ley electoral local, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por las candidaturas a la presidencia, sindicaturas y regidurías propietarias y suplentes, que correspondan.

El artículo 184, primer párrafo, de la ley electoral local, establece que las candidaturas a sindicaturas y regidurías se registrarán por fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Inclusión de sobrenombre en la boleta electoral

8. El artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las candidaturas propietarias que soliciten que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del Organismo Público Local mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

Por su parte, el artículo 21 de los Lineamientos para el registro, señala que las personas postuladas por partidos políticos y coaliciones, así como las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán solicitar que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral mediante escrito anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidaturas.

Asimismo, determina que la petición para incluir el sobrenombre en la boleta electoral será procedente cuando:

- I. No confunda al electorado;
- II. No constituya propaganda electoral;
- III. No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo;
- IV. No se incluyan frases o se haga alusión a símbolos religiosos, y
- V. No contravenga o atente contra los principios que rigen la función electoral

Solicitudes planteadas concernientes a la inclusión de sobrenombres en la boleta electoral

9. Ahora bien, con fundamento en las disposiciones señaladas en el considerando 8

del presente acuerdo, se considera oportuno proceder al estudio de los sobrenombres que fueron presentados mediante el escrito de aceptación de candidaturas de las personas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, así como el escrito de manifestación de voluntad por las personas aspirantes a candidaturas independientes, los cuales integran la solicitud de registro precisado en el antecedente **XII**.

Cabe señalar que, si bien por una parte, el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que se debe capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el Organismo Público Local; y, por otra, el artículo 21 de los Lineamientos para el registro, establece que el registro de sobrenombres deberá indicarse en la solicitud de registro o de sustitución de candidatura de la persona que desee se incluya en la boleta electoral; en el presente caso dichas peticiones se presentaron por el Partido Verde Ecologista de México con la solicitud de registro.

Además, la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales permitirá que el electorado pueda identificar mejor a las personas candidatas registradas para contender en las elecciones del dos de junio del año en curso. Lo anterior también es acorde con la jurisprudencia 10/2013, de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO³, que señala que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes, y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector; pero además, señala que la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

Además, se puntualiza que el sobrenombre o nombre con que se les conoce públicamente deberá incluirse después del nombre completo y apellidos de la persona candidata, tal como se ha fijado en las resoluciones SUP-RAP-188/2012, SUP-RAP232/2012 y SUP-JDC-911/2013 emitidas por la Sala Superior, en las que se ha

³ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 10/2013, aprobada en sesión pública celebrada el 30 de julio de 2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 6, número 13, 2013, páginas 13 y 14. Recuperada el 28 de marzo de 2024, de <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

concluido que la incorporación de elementos adicionales para identificar a la persona candidata debe permitirse después de atender lo previsto en la disposición legal, es decir, después del apellido paterno, el apellido materno y nombre completo de la o el candidato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales, como los sobrenombres o apodos, este Consejo Municipal estima pertinente permitir su adición a fin de contribuir a la plena identificación de la candidatura del ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago por parte del electorado, por lo que en la boleta electoral se insertarán los sobrenombres después del nombre de las personas candidatas.

Lo anterior, toda vez que las solicitudes cumplen con los requisitos legales antes precisados, pues no confunde al electorado, no constituye propaganda electoral, no emplea frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo, no incluye frases o símbolos religiosos, y no contraviene o atenta en contra de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 primer párrafo, apartado A, 110, 111 y 25 fracciones VII y VIII de la Constitución local; artículos 11, 77, párrafos primero y segundo, 123, 124, 129 fracción VII, 183, 184, y 189 fracción III, de la Ley Local y artículo 281 numeral 9, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y artículo 21 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Se somete a la consideración del Consejo Municipal de Valle de Santiago el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en el considerando 9, se autoriza la inclusión en las boletas electorales de los sobrenombres con que se les conoce públicamente a las personas candidatas del Partido Verde Ecologista de México, con registro para integrar el Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago conforme a lo siguiente:

Cargo	Nombre	Sobrenombre
Presidencia	Daniel Venegas Escobedo	"Dan Venegas"
Regiduría 1	Daniel Venegas Escobedo	"Dan Venegas"

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo y su anexo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en los mismos.

CUARTO. Notifíquese personalmente al Partido Verde Ecologista de México, por medio de sus representantes, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Unidad de Transparencia de este Instituto, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para su debida publicación

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 123; 129, fracción VII; y 131 de la ley electoral local, firman este acuerdo el presidente del Consejo Municipal Electoral de Valle de Santiago, Guanajuato y la secretaria del mismo.


José López Gallardo
Presidencia del Consejo


IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
VALLE DE SANTIAGO


Karla Marcela González Andrade
Secretaría del Consejo



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROCESO ELECTORAL GUANAJUATO 2023-2024

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

Valle de Santiago, Guanajuato a 14 de marzo de 2024

MTRA. BRENDA CANCHOLA ELIZARRARAZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

C. Daniel Venegas Escobedo, en términos del artículo 190 párrafo segundo inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por medio del presente manifiesto que es mi voluntad ser postulado por el **Partido Verde Ecologista de México** en el proceso electoral 2023-2024, por lo que declaro expresamente que acepto la candidatura **al cargo de Presidenta(e) Municipal** para la renovación del Ayuntamiento de Valle de Santiago, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, con fundamento en los artículos correspondientes de los Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 solicito la inclusión en la boleta electoral del siguiente sobrenombre:

DAN VENEGAS.

Finalmente, en cumplimiento a los criterios aplicables para el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y coaliciones, declaro bajo protesta de decir verdad: ser una persona perteneciente al grupo en situación de discriminación denominado Población de la Diversidad Sexual y precisar que me identifico con el género Hombre.

ATENTAMENTE

Daniel Venegas Escobedo
(Nombre y firma del Candidato/a)

